



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227 - 2025 - MPJ/A

Jaén, **21 MAY 2025**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

El Informe N° 126-2025-MPJ/GVAAAC, de fecha 07 de febrero del 2025; Informe N° 123-2025-MPJ/GSMGA-SGGFA/ADMYL, de fecha 14 de marzo del 2025; Informe N° 0220-2025-MPJ/GSMGA/JADP, de fecha 19 de marzo del 2025; Informe N° 159-2025-MPJ/GSMGA-SGGFA/ADMYL, de fecha 27 de marzo del 2025; Carta N° 022-2024-CONSORCIO P&O INGENIEROS/RC, de fecha 19 de diciembre del 2024; Informe N° 27-2025-MPJ/GSMGA-SGGFA/ADMYL, de fecha 27 de enero del 2025; Informe N° 048-2025-MPJ/GSMGA/JADP, de fecha 27 de enero del 2025; Memorándum N° 0039-2025-MPJ/GM, de fecha 29 de enero de 2025; Informe N° 0112-2025-MPJ/GI-SGSLA/AJRR, de fecha 30 de enero del 2025; Informe N° 06-2025-MPJ/OGPP/OPMM, de fecha 31 de enero del 2025, Informe N° 0247-2025-MPJ/GSMGA/JADP, de fecha 31 de marzo de 2025; Informe Legal N° 207-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 07 de abril del 2025; Informe N° 442-2025-MPJ/OOGRH, de fecha 10 de abril del 2025; Informe N° 092-2025-MPJ/OGPP/AMS, de fecha 06 de mayo del 2025; Informe N° 535-2025-MPJ/OGRH, de fecha 14 de mayo del 2025; Informe de Cumplimiento N° 017-2025-MPJ/OGRH, de fecha 16 de mayo del 2025 e Informe Legal N° 274-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 20 de mayo del 2025 (Expediente Administrativo N° 04142-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las Normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

El artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, referido al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades provinciales ejercen los siguientes: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, de acuerdo al inciso 2 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala que son funciones de los Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: “(...) **2. constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales. En caso los Gobiernos Locales consideren necesario crear la Unidad de Gestión Municipal, se debe cumplir con las pautas establecidas en las normas de organización del Estado (...)**”.

Que, mediante Ley N.° 32065, “Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable”, tiene objeto establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

Que, el artículo 4 de ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y entre sus objetivos se encuentra el lograr un Estado transparente en su gestión.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Asimismo, se señala que las estructuras organizacionales de las entidades públicas deban ser el resultado de un proceso reflexivo sobre una serie de criterios y reglas de modo tal que las estructuras sirvan en la mejora de los objetivos institucionales y repercutan así una satisfacción al ciudadano.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, el cual aprueba la Ley del Servicio Universal de agua potable y saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, establece en su Artículo 4, la declaración de necesidad pública e interés nacional, lo siguiente: “4.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente. 4.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles”.

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, el cual aprueba la Ley del Servicio Universal de agua potable y saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, establece en su artículo 14: “14.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho”.

Que, mediante Informe N° 126-2025-MPJ/GVAAAC, de fecha 07 de febrero del 2025, mediante el cual el Gerente de Infraestructura deriva Informe Técnico a la Gerencia Municipal.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Que, mediante Informe N° 123-2025-MPJ/GSMGA-SGGFA/ADMYL, de fecha 14 de marzo del 2025, a través del cual la Sub Gerente de Gestión y Fiscalización Ambiental remite información y a la vez se solicita implementación de la Unidad de Gestión Municipal a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, mediante Informe N° 0220-2025-MPJ/GSMGA/JADP, de fecha 19 de marzo del 2025, por intermedio del cual el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, traslada información a la vez se solicita implementación de la Unidad de Gestión Municipal.



Que, mediante Informe N° 159-2025-MPJ/GSMGA-SGGFA/ADMYL, de fecha 27 de marzo del 2025, mediante el cual el Sub Gerente de Gestión y Fiscalización Ambiental, remite información solicitada y a la vez solicita la implementación de la Unidad de Gestión Municipal.

Que, mediante Carta N° 022-2024-CONSORCIO P&O INGENIEROS/RC, de fecha 19 de diciembre del 2024, mediante la cual el Representante Común del Consorcio P&O Ingenieros, solicita información del personal que conforma la Unidad de Gestión Municipal.

Que, mediante Informe N° 27-2025-MPJ/GSMGA-SGGFA/ADMYL, de fecha 27 de enero del 2025, a través del cual la Sub Gerente de Gestión y Fiscalización Ambiental remite información, para la implementación de la Unidad de Gestión Municipal.

Que, mediante Informe N° 048-2025-MPJ/GSMGA/JADP, de fecha 27 de enero del 2025, por intermedio del cual el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental traslada información para la implementación de la Unidad de Gestión Municipal al Gerente Municipal.

Que, mediante Memorándum N° 0039-2025-MPJ/GM, de fecha 29 de enero de 2025, por intermedio del cual la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Planeamiento y Modernización Municipal la implementación de la Unidad de Gestión Municipal

Que, mediante Informe N° 0112-2025-MPJ/GI-SGSLA/AJRR, de fecha 30 de enero del 2025, por intermedio de la cual la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite evaluación de solicitud de contratista y solicita reunión técnica.

Que, mediante Informe N° 06-2025-MPJ/OGPP/OPMM, de fecha 31 de enero del 2025, a través del cual la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal, recomienda la implementación de la Unidad de Gestión Municipal a la Gerencia Municipal.

Que, mediante el Informe N° 0247-2025-MPJ/GSMGA/JADP, de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia Municipal se implemente la Unidad de Gestión Municipal.



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 207-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 07 de abril del 2025, emite Opinión Legal PROCEDENTE sobre la Implementación de la Unidad de Gestión Municipal.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 442-2025-MPJ/OOGRH, de fecha 10 de abril del 2025, recomienda el perfil del Gerente de la Unidad de Gestión Municipal conforme al Decreto Supremo N° 127-2024-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.



Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 092-2025-MPJ/OGPP/AMS, de fecha 06 de mayo del 2025, señala que ante la existencia de un recorte presupuestal en la entidad, recomienda que este equipo esté conformado con personal ya contratado que tiene la entidad y que no demande mayores recursos.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 535-2025-MPJ/OGRH, de fecha 14 de mayo del 2025, recomienda realizar encargatura de cargo de la Gerencia de la Unidad de Gestión Municipal;

Que, mediante Informe de Cumplimiento N° 017-2025-MPJ/OGRH, de fecha 16 de mayo del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realiza la verificación de cumplimiento de perfil de puesto para la encargatura de la Gerencia de Unidad de Gestión Municipal al Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, concluyendo que el Soc. Jorge Luis Novoa Figueroa, SI CUMPLE con los requisitos mínimos y equivalencias tomando en cuenta el marco legal del Decreto Supremo N°127-2024-PCM que modifica el Decreto Supremo N°053-2022-PCM, para el cargo de Gerente de Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén y NO SE ENCUENTRA impedido y/o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 274-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 20 de mayo del 2025, en su conclusión opina que: “(...) 4.1 Es PROCEDENTE, encargar el cargo de Gerente de la Unidad de Gestión Municipal al Soc. Jorge Luis Novoa Figueroa en adición a sus funciones de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social. 4.2 EMITIR Resolución de Alcaldía para la encargatura del Soc. Jorge Luis Novoa Figueroa en el cargo de Gerente de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, en adición a sus funciones que viene ocupando en el cargo de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la entidad (...)”.

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con los artículos 6° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, al **Sociólogo JORGE LUIS NOVOA FIGUEROA**, identificado con DNI N°06807075, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Jaén, como **GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL**, en adición a sus funciones, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el funcionario encargado deberá realizar las funciones propias del cargo que se le encarga, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 17-2021-MPJ/A, así como las demás normativas aplicables, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **JORGE LUIS NOVOA FIGUEROA**, identificado con DNI N°06807075, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

